

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Alimentos 2022-0136

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por NIDIA LIN TOVAR SOTO en representación de la menor V.L.B.T. contra EDUAR IGNACIO BUSTOS.

Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la Defensora de Familia, y el Agente del Ministerio Público por el término legal de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem o bajo las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Dar a la presente acción el trámite establecido en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Como quiera que no se acreditó sumariamente la capacidad económica del demandado, es del caso dar aplicación al artículo 397 del Código General del Proceso, señalando alimentos provisionales a favor del menor de la menor V.L.B.T. y a cargo del demandado EDUAR IGNACIO BUSTOS, una suma igual al 40 % del salario mínimo legal mensual vigente. Cantidad que debe ser consignada por el obligado a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Oficiar a la Empresa ECOCAPITAL, para que certifique si el demandado EDUAR IGNACIO BUSTOS, labora en dicha entidad, en caso afirmativo que cargo ocupa, desde que fecha y que ingresos devenga (salario, primas, bonificaciones, prestaciones sociales y demás), previos los descuentos de ley.

Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de la Policía Nacional, para que impida la salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ